



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0307-2024

Arequipa, 09 de julio de 2024.

**VISTO** el Oficio N° 261-2024-UM-OPPM/UNSA de la Unidad de Modernización, mediante el que remite el Proyecto de Directiva: "Emisión de Informes de Viabilidad para publicaciones en el Repositorio Institucional".

### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, es pública con personería jurídica de derecho público, está integrada por docentes, estudiantes y graduados y brinda, una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: **"8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.2. De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso del a institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley Universitaria Ley N° 30220, en concordancia con el artículo 151° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, disponen que: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)".

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2024 del 09 de julio de 2024, se resolvió: "1. APROBAR el "REGLAMENTO DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA" (Versión 2), que consta de cuarenta y cuatro (44) artículos, dos (02) disposiciones complementarias y transitorias, y tres (03) disposiciones finales; que forma parte integrante de la presente Resolución. (...)".

Que, mediante el documento del visto, la Unidad de Modernización remitió para aprobación, el Proyecto de Directiva: "Emisión de Informes de Viabilidad para publicaciones en el Repositorio Institucional"; que fue elaborado en coordinación con la Dirección de Investigación y la Unidad de Gestión de la Información; que tiene por objetivo: Establecer los criterios que deben adoptar las Unidades de Investigación y Posgrado de las Facultades, a efecto de la emisión del Informe de Viabilidad de Tipo de Acceso: Restringido, con Periodo de Embargo o Cerrado, a solicitud del autor. Todo ello en salvaguarda de cumplir los requisitos necesarios en la publicación el Repositorio Institucional; y por finalidad: Contribuir a garantizar la promoción de la investigación de impacto y calidad en la comunidad universitaria, mediante un procedimiento de evaluación y accesibilidad de los trabajos de investigación en el Repositorio Institucional.

Que, el Consejo Universitario, en su sesión del 13 de junio de 2024, acordó: «Aprobar la DIRECTIVA - EMISIÓN DE INFORMES DE VIABILIDAD PARA PUBLICACIONES EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL».

Por estas consideraciones, estando a lo acordado y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220,

**SE RESUELVE:**

1. **APROBAR** la "DIRECTIVA N° 004-2024-UM-UGINF-DI EMISIÓN DE INFORMES DE VIABILIDAD PARA PUBLICACIONES EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL"; que consta de IX numerales, y forma parte integrante de la presente Resolución.
2. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución y el Reglamento, en el Portal Institucional; **EN COORDINACIÓN** con la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, para la difusión de la presente resolución, por los canales digitales de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO**  
**SECRETARIA GENERAL**



  
**DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES**  
**RECTOR**



C.C. VRI, VRAC, EP, Facultades, UM, OTI, OCEI, ARCHIVO.  
Exp. 1021239-2024.  
/fbzs

**UNIDAD DE  
MODERNIZACIÓN**

**Versión: 1**  
**Aprobado con RCU N° 0307-2024**  
**de fecha 09/07/2024**



**UNSA**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

**DIRECTIVA N° 004-2024-UM-UGINF-DI**

**EMISIÓN DE INFORMES DE VIABILIDAD PARA  
PUBLICACIONES EN EL REPOSITORIO  
INSTITUCIONAL**

	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Dependencia</b>	<b>Firma</b>	<b>Fecha</b>
<b>Elaborado por:</b>	<b>Dr. David Gregorio Pacheco Salazar</b> <b>Msc. Renán Darío González Apaza</b>	<b>Dirección de Investigación</b> <b>Unidad de Gestión de la Información</b>	 	<b>09/05/24</b>
<b>Revisado por:</b>	<b>Dr. Marco Antonio Camacho Zárate</b> <b>Abg. Guillermo Raúl González Copara</b>	<b>Unidad de Modernización</b> <b>Unidad de Modernización</b>	  	<b>10/06/24</b>
<b>Aprobado por:</b>	<b>Dr. Hugo José Rojas Flores</b>	<b>Consejo Universitario</b>	 	<b>13/06/24</b>

	<b>DIRECTIVA N° 004-2024-UM-UGINF-DI</b>  <b>EMISIÓN DE INFORMES DE VIABILIDAD PARA PUBLICACIONES EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL</b>	Versión: 1 Página 1 de 7
---	---	-----------------------------

## I. OBJETIVO

Establecer los criterios que deben adoptar las Unidades de Investigación y Posgrado de las Facultades, a efecto de la emisión del Informe de Viabilidad de Tipo de Acceso: Restringido, con Periodo de Embargo o Cerrado, a solicitud del autor. Todo ello en salvaguarda de cumplir los requisitos necesarios en la publicación el Repositorio Institucional.

## II. FINALIDAD

Contribuir a garantizar la promoción de la investigación de impacto y calidad en la comunidad universitaria, mediante un procedimiento de evaluación y accesibilidad de los trabajos de investigación en el Repositorio Institucional.

## III. BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2. Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2015-PCM.
- 3.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria y Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado, promulgado y publicado mediante Resolución de Asamblea Estatutaria N° 001-2015-UNSA-AE del 10 de noviembre de 2015; con modificaciones aprobadas en sesiones de Asamblea Universitaria de fechas: 11 de abril de 2016 con RAU N° 001-2016, 26 de julio, 25 de agosto, 14 de septiembre de 2016, 28 de setiembre de 2016 con RAU N° 007-2016, del 18 de diciembre de 2017, 26 de diciembre de 2017 con RAU N° 0009-2017, 28 de diciembre del 2017, 29 de diciembre de 2017 RAU N° 0010-2017, 20 de noviembre de 2019 con RAU N° 008-2019, 11 de setiembre de 2021 con RAU N° 006-2021, 14 de octubre de 2021 con RAU N° 009-2021, 20 de junio de 2022, 14 de julio de 2022 con RAU N° 017-2022 y 10 de octubre de 2023 con RAU N° 0013-2023.
- 3.4. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, aprueba Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.5. Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD de fecha 06 de setiembre de 2016, aprueba el Reglamento Registro Nacional de Trabajos Conducentes a Grados y Títulos – RENATI, modificado por Resoluciones de Consejo Directivo N°s 174-2019 y 084-2022-SUNEDU/CD.
- 3.6. Resolución de Consejo Universitario N° 0038-2024 de fecha 02 de febrero de 2024, aprueba Reglamento General: Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad.
- 3.7. Resolución de Consejo Universitario N° 0306-2022 aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama de la UNSA; y, Resolución de Consejo Universitario N° 096-2023 que resolvió dejar sin efecto la RCU N° 0442-2022.
- 3.8. Resolución de Consejo Universitario N° 0129-2022 de fecha 22 de marzo del 2022, aprueba el Reglamento del Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.9. Resolución de Consejo Universitario N° 0563-2020 de fecha 30 de noviembre del 2020, aprueba el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.



**EMISIÓN DE INFORMES DE VIABILIDAD PARA  
PUBLICACIONES EN EL REPOSITORIO  
INSTITUCIONAL**

- 3.10. Resolución de Consejo Universitario N° 303-2016 de fecha 27 de mayo del 2016, aprueba el Código de Ética para la investigación en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 3.11. Resolución de Consejo Universitario N° 0476-2018 de fecha 25 de mayo del 2018, aprueba el Reglamento Antiplagio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

**IV. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y SIGLAS**

A efecto de facilitar la lectura, no se incluyen recursos como “@”, “x”, “a/as” y/o “les”. Se optó por usar el masculino genérico y se destaca que todas las menciones en tal género representan a varones, mujeres y personas de género no binario.

- 4.1. **Autor:** Quien ha producido algún trabajo conducente a grados académicos y títulos profesionales o de segunda especialidad, siendo responsable de la redacción y resultados. Contará con el acta de sustentación o exposición.
- 4.2. **Informe de Viabilidad de tipo de acceso:** Documento emitido de forma motivada y fundamentada donde finalmente se especifique el tipo de acceso con el cual se registrará el trabajo de investigación en el Repositorio Institucional, deberá estar debidamente documentado.
- 4.3. **Repositorio Institucional:** Plataforma en línea en donde se deposita en formato digital, materiales derivados de la producción científica o académica de una institución. Administra, reúne, conserva, registra, almacena los metadatos y contenidos de producción en investigación realizadas por la comunidad universitaria de la UNSA.
- 4.4. **Trabajo de Investigación:** Trabajos de investigación, tesis en sus diferentes modalidades (tesis formato artículo publicado en revista indexada, patente de invención y libro evaluado por pares externos), trabajos de suficiencia profesional y trabajos académicos conducentes a optar un Grado Académico, Título Profesional o de Segunda Especialidad.
- 4.5. **Siglas:** Abreviaciones de denominaciones formadas por más de una palabra, a efecto de un mejor entendimiento de la presente Directiva:
- 4.5.1. **DI** : Dirección de Investigación.
- 4.5.2. **DIGA** : Dirección General de Administración.
- 4.5.3. **INDECOPI** : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- 4.5.4. **RAU** : Resolución de Asamblea Universitaria.
- 4.5.5. **RCU** : Resolución de Consejo Universitario.
- 4.5.6. **RENATI** : Registro Nacional de Trabajos de Investigación.
- 4.5.7. **UGINF** : Unidad de Gestión de la Información.
- 4.5.8. **UI** : Unidad de Investigación.
- 4.5.9. **UM** : Unidad de Modernización.
- 4.5.10. **UNSA** : Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.
- 4.5.11. **UPG** : Unidad de Posgrado.
- 4.5.12. **VRI** : Vicerrectorado de Investigación.

**V. ALCANCE**

La presente directiva es de obligatorio cumplimiento para el personal de las UI, UPG, autores y Facultades de la UNSA.

	<b>DIRECTIVA N° 004-2024-UM-UGINF-DI</b> <b>EMISIÓN DE INFORMES DE VIABILIDAD PARA</b> <b>PUBLICACIONES EN EL REPOSITORIO</b> <b>INSTITUCIONAL</b>	Versión: 1 Página 3 de 7
---	---	-----------------------------

## VI. RESPONSABILIDAD

- 6.1. Los Decanos son responsables de velar por la implementación y funcionamiento de la directiva en sus respectivas Facultades.
- 6.2. El personal de la Facultad, UI y UGP dan cumplimiento a la presente directiva en lo correspondiente a la revisión y resguardo de la documentación presentada por el autor.
- 6.3. El personal de la UGINF es responsable de monitorear el cumplimiento de lo dispuesto en la presente directiva.

## VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1. Con respecto a trabajos de investigación conducentes a un grado académico o título profesional; la aplicación de los tipos de acceso, se realiza de acuerdo a lo establecido por RENATI, siendo las siguientes:
  - 7.1.1. **Acceso abierto:** Por el cual los metadatos y el texto completo de los trabajos conducentes a grados y títulos se encuentran de modo inmediato y permanente en línea y gratuitos para cualquier persona, sin barreras de pago ni técnicas, en el Repositorio Institucional y en el mismo Recolector Digital RENATI.
  - 7.1.2. **Acceso restringido:** Cuando se tiene algún tipo de limitación al acceso completo a los trabajos conducentes a grados académicos y títulos profesionales. Este tipo de acceso puede ocurrir en diferentes situaciones, por ejemplo: el usuario requiere ingresar un nombre y contraseña, requiere enviar un correo electrónico al autor o al administrador del sistema o el trabajo está disponible solo dentro de la institución o dentro de alguna otra comunidad específica. Sin embargo, si bien hay restricciones a efecto de acceder al texto completo, se requiere como mínimo cargar la carátula y el resumen de los trabajos conducentes a grados o títulos. Asimismo, con fines de preservación y recuperación interna, se debe subir el texto completo con un candado que impida su descarga en el Repositorio Institucional.
  - 7.1.3. **Acceso con periodo de embargo:** Por el que solo se tiene acceso a los metadatos hasta una fecha determinada en la que se tendrá acceso al texto completo. Si se invocara el periodo de embargo, se efectuará en el marco de lo dispuesto por las Directivas de CONCYTEC correspondientes.
  - 7.1.4. **Condición cerrada:** Es una medida excepcional por la cual se muestran únicamente metadatos, con opción de no registrar el resumen en caso contenga información confidencial, de seguridad nacional o de cualquier otra índole de similar naturaleza que amerite la reserva de la información. En aquellos casos donde incluso el título contenga un dato que no se deba mostrar, se colocará en su lugar "Título reservado", con el fin de que Recolector Digital RENATI pueda recolectar al menos los datos del autor, el año y los demás metadatos que no implican ningún conflicto, previa justificación y acuerdo entre el autor y su institución.
- 7.2. El interesado previo a iniciar su trámite de obtención de título profesional, título de segunda especialidad o grado académico, de considerar que su trabajo de investigación deba publicarse como: Acceso Restringido, con Periodo de Embargo o Acceso Cerrado; justificará su pedido ante la UI o UPG, según corresponda.



## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 8.1. Presentación de solicitud

- 8.1.1. El autor, solicita y justifica ante la UI o UPG, según corresponda, en forma explícita, detallada y documentada los motivos que impiden la difusión en acceso abierto.
- 8.1.2. La UI o UPG, según sea el caso, revisará la solicitud, procediendo a emitir un Informe de Viabilidad, el mismo que se encuentra debidamente motivado, señalando los fundamentos del tipo de acceso con el cual se registrara el trabajo de investigación en el Repositorio Institucional.
- 8.1.3. En cualquiera de los tipos de acceso, se presenta el trabajo de investigación a texto completo al Repositorio Institucional. La publicación y metadatos se realiza según lo establecido en la normativa de RENATI para cada caso.

### 8.2. Criterios de evaluación

#### 8.2.1. Acceso restringido

- a. Se aplica al trabajo de investigación, cuyo texto completo por razones legales debidamente fundamentadas, justificadas y documentadas por parte del autor no puede ser difundido públicamente. En tales casos, si el Repositorio Institucional, dispone de los derechos de acceso a la publicación a través de la correspondiente licencia de uso por el autor/editor, se podrá proporcionar el acceso al texto completo previa comunicación al Repositorio Institucional; caso contrario deberá contactarse con el autor/editor.
- b. La aplicación de este tipo de acceso se da únicamente en tesis o trabajos de investigación, según los siguientes casos:
  - b.1. Cuando contenga información confidencial de un grupo de personas (debidamente listadas en la justificación) plenamente identificadas en la investigación, información confidencial de una empresa o institución donde se realizó dicha investigación; para lo cual, el autor deberá adjuntar:
    - b.1.1. Documentación de dicha empresa o entidad que manifieste la condición de acceso restringido indicando la información crítica, sensible que no debe publicarse.
    - b.1.2. Autorización de uso de información de la empresa privada o institución pública.
  - b.2. Tesis formato Artículo Publicado en Revista Indexada, donde el acceso a la publicación requiera suscripción o pago. A tal efecto, se presentará la documentación que evidencia las tasas de pago por acceso al artículo.
  - b.3. Uso de patente, diseño industrial o modelo de utilidad de otro autor. Se adjuntará:



- b.3.1. Documentación donde se refleje el consentimiento de uso, emitido por el autor en el cual se incluya el número de registro.
- b.3.2. Documentación que manifieste la condición de acceso restringido.

#### 8.2.2. Acceso con periodo de embargo

- a. Se aplica cuando debe transcurrir un tiempo desde la publicación del trabajo de investigación hasta su difusión en acceso abierto. El autor indicará las circunstancias y el periodo necesario de protección. Durante este periodo, el documento no será accesible, pero sí sus metadatos. El periodo de embargo no debe exceder de veinticuatro (24) meses en el caso de publicaciones que exijan un periodo de exclusividad; en una publicación que pudiese devenir en una patente el tiempo será de hasta doce (12) meses a partir de la presentación en el Repositorio Institucional, ampliable a dieciocho (18) meses cuando se haya presentado la solicitud de registro ante INDECOPI.
- b. La aplicación de este tipo de acceso se da únicamente en los siguientes casos:
  - b.1. Los resultados de la investigación estén pendientes de publicación en una revista científica o editorial; el interesado adjuntará la lista de revistas seleccionadas como candidatas a su publicación.
  - b.2. Los resultados de la investigación que se encuentren bajo un convenio de confidencialidad temporal; se adjuntará la documentación relacionada al convenio/contrato de confidencialidad, donde se especifica la cláusula que indique tal condición.
  - b.3. Cuando los datos procesados o estadísticas de la investigación, no puedan ser divulgados en una publicación (revista científica o editorial) que exija un periodo de exclusividad; a tal efecto, deberá adjuntarse la documentación relacionada a las políticas de la revista científica o editorial, donde se especifica el párrafo que indique tal condición.
  - b.4. Cuando del resultado de la investigación, pudiera resultar un registro(s) de patente, diseño industrial, modelo de utilidad o derechos de autor. En este caso, no es necesario evaluar si es patentable, debido a que en esta condición transcurrido un tiempo, se liberará en acceso abierto.
  - b.5. Cuando la investigación, forma parte de un proyecto de investigación financiado, que requiere que dicha información y/o datos no sean divulgados mientras el proyecto de investigación aún se encuentre en ejecución; para lo cual, el autor deberá adjuntar una constancia emitida por el investigador principal o quien haga sus veces, donde se deberá especificar que dicha investigación aun no sea divulgada.



#### 8.2.3. Acceso cerrado

- a. Se aplica como medida excepcional, por lo cual se muestran únicamente metadatos, con opción de no registrar el resumen en caso contenga información confidencial relacionada con la seguridad nacional del Estado Peruano.

**EMISIÓN DE INFORMES DE VIABILIDAD PARA  
PUBLICACIONES EN EL REPOSITORIO  
INSTITUCIONAL**

- b. La aplicación de este tipo de acceso se da únicamente en los siguientes casos:
- b.1. Cuando la publicación contenga información expresamente clasificada como secreta, confidencial o reservada, que se sustente en razones de seguridad nacional, en concordancia con la Constitución Política del Perú; que además, tenga como base fundamental garantizar la seguridad de las personas y cuya relevancia originaría riesgo para la integridad territorial o subsistencia del sistema democrático, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27806, especificando la cláusula que indique tal condición. A tal efecto, se deberá adjuntar documentación justificada por la entidad donde realizó la investigación.
  - b.2. Cuando la información de la investigación contiene actividades de inteligencia y contrainteligencia, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27806 y normas de desarrollo; se especificará el artículo, párrafo, inciso, numeral o literal en su correspondencia que indique tal condición. En tal sentido, se adjuntará documentación justificada por la entidad donde realizó la investigación.

**8.3. Emisión del Informe de Viabilidad de Tipo de Acceso**

- 8.3.1. Una vez realizada la revisión y de considerarse procedente, se emitirá el Informe de Viabilidad, el cual contendrá:
- a. El título del trabajo de investigación (debe coincidir con el registrado en el Acta de Sustentación).
  - b. Los nombres y apellidos completos del autor(es) según su Documento Nacional de Identidad - DNI (se incluye tildes, si así está registrado).
  - c. Tipo de acceso que corresponde.
  - d. Fundamentos y motivación, sustentando adecuadamente cada aspecto que determine el tipo de acceso.
  - e. En el caso de acceso con periodo de embargo, se indicará la fecha en la que finaliza tal condición.
- 8.3.2. El informe anexará la solicitud y la documentación adjunta presentada por el interesado, en un solo documento PDF.
- 8.3.3. La emisión del Informe de Viabilidad de Tipo de Acceso tiene carácter de responsabilidad ante futuros errores/observaciones.
- 8.3.4. El formato del Informe de Viabilidad se encuentra publicado en el Repositorio Institucional de la UNSA.

**IX. DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Queda derogada toda disposición que se oponga a la presente Directiva.

**Segunda.-** La presente Directiva, entrará en vigencia a partir de la emisión y notificación de la resolución de aprobación por Consejo Universitario.

	<p style="text-align: center;"><b>DIRECTIVA N° 004-2024-UM-UGINF-DI</b> <b>EMISIÓN DE INFORMES DE VIABILIDAD PARA</b> <b>PUBLICACIONES EN EL REPOSITORIO</b> <b>INSTITUCIONAL</b></p>	<p style="text-align: right;">Versión: 1 Página 7 de 7</p>
---	---	--

**Tercera.-** Los casos no previstos serán resueltos en primera instancia por la Unidad de Gestión de la Información, en segunda por la Dirección de Investigación y en última instancia por el Vicerrectorado de Investigación.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 13 de junio de 2024.

**Elaborado por Unidad de Gestión de la Información – UGINF y Dirección de Investigación - DI**  
**Revisado por Unidad de Modernización - UM**

**MACZ/grgc**

**Arequipa, 10 de junio de 2024**

